

GRAVE AMENAZA PARA LA ECONOMIA NACIONAL. IMPORTANCIA TRASCENDENTAL DE LA SENTENCIA QUE PRONUNCIARA LA S.C.J.N.*

Análisis del Instituto de Estudios
Económicos y Sociales

El jueves 29 de septiembre último se dió a conocer, en la S.C.J. el proyecto que formuló el Magistrado Agustín Aguirre Garza, quien propuso el sobreseimiento del juicio de amparo que las 17 empresas petroleras, afectadas por el decreto de expropiación del 18 de marzo, iniciaron ante el Juzgado Primero de Distrito y que fué llevado a la S.C.J., en revisión, después de que el Juez negó a las quejas los actos que reclamaron, consistentes en la aprobación de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936, en la expedición del decreto de 18 de marzo, y en otros actos referentes a la indebida e inexacta aplicación de los preceptos mismos de la Ley de Expropiación y del Decreto Expropiatorio.

El señor Ministro Jesús Garza Cabello, cuando el proyecto del Ministro Aguirre Garza fué puesto a discusión, manifestó que en su conciencia estaba la responsabilidad que les había "tocado en suerte al conocer este asunto de gran trascendencia para el país; asunto que se ha venido tratando hasta internacionalmente", por lo que pidió a la Sala se le pasara a estudio el expediente respectivo y que se listara para los primeros días de la próxima semana, o bien para el jueves 6 de octubre, día en que le toca dar cuenta al Ministro Aguirre Garza.

La solicitud del Ministro Garza Cabello fué aprobada de conformidad, por lo que es probable que al día siguiente de que vea la luz esta revista, se resolviera en definitiva el importante asunto de la expropiación de las compañías petroleras.

Sólo cuatro Ministros, los licenciados Agustín Aguirre Garza, autor del proyecto de sentencia, Alonso Aznar Mendoza, Presidente de la Sala, José María Truchuelo y Jesús

Garza Cabello, serán los que discutirán y resolverán sobre el juicio de amparo, en vista de que el Ministro A. Gómez Campos, se excusó para conocer de dicho asunto.

Según la versión taquigráfica de la exposición que hizo el Ministro Gómez Campos, en la sesión de la Segunda Sala, el dia 13 de julio de 1938, su excusa la fundó en razones de "ideología", expresando que él no se sentía "con la imparcialidad suficiente para intervenir" en dicho asunto, ya que "estaba perfectamente identificado con el Gobierno que llevó a cabo la expropiación de la industria petrolera". "Yo no votaría jamás en contra del decreto relativo a la industria petrolera", agregó el Ministro Gómez Campos; y terminó diciendo: "Mi ideología, en el terreno revolucionario, ya lo he dicho, está identificada con el Gobierno, y mi criterio jurídico Constitucional en relación con ese Decreto es en sentido de afirmar que es perfectamente legal y, por consiguiente, yo insisto en que se me admite la excusa".

Nosotros creemos que un magistrado que está identificado con la política del Ejecutivo hizo bien, efectivamente, en haberse excusado de conocer del asunto de la expropiación petrolera; pero creemos que debería hacer más, y es renunciar al puesto que ocupa, ya que si un magistrado de la S.C.J.N. no tiene un criterio independiente, no es sino un apéndice de la política que siga el señor Presidente de la República y, por lo tanto, jamás podría votar en contra de las medidas que éste tome.

Y por lo que respecte a la conducta del Ministro Gómez Campos, fué objeto de comentarios entre el numeroso público y abogados que asistieron a la sesión de la Segunda Sala, en la que se dió cuenta y lectura al proyecto del Ministro Aguirre Garza que, en primer lugar, antes de dicha sesión secreta a la que asistió el señor Ministro Gómez Campos, y que después, a pesar de haberse éste excusado, no siguió la costumbre

* Revista Hoy, 7 de octubre de 1938.

invariable que en casos parecidos siempre han seguido los ministros de la Suprema Corte, esto es, de retirarse del salón de sesiones, con el fin de que su proceder no sea objeto, como en el caso presente, de comentarios desfavorables que a la postre pudieran perjudicar la integridad del más Alto Tribunal de la República.

Aun cuando el proyecto de sentencia del Ministro Aguirre Garza no está debidamente fundamentado, creemos que dada la situación actual y considerando las realidades de nuestra situación política, económica e internacional, debería, efectivamente sobreseerse el amparo, lo cual surtiría el efecto de introducir un paréntesis en la resolución de este importante asunto, ya que el efecto de dicho sobreseimiento sería el de que las compañías iniciaran nuevamente sus gestiones para obtener la protección de los Tribunales de la Federación, que es a quienes compete declarar la inconstitucionalidad o constitucionalidad de las leyes o actos de las autoridades.

Pero como no sería difícil que la espera pedida por el Ministro Aguirre Garza, signifique que la Suprema Corte deseé de una vez abordar el estudio de fondo y la resolución definitiva del juicio de amparo, la presencia del Ministro Gómez Campos en la sesión secreta dió margen a que se hicieran comentarios muy diversos; nos vamos a permitir señalar ciertas consideraciones alrededor de este asunto, que sí puede llamarse trascendental, por los efectos que ocasionará la sentencia de la S.C.J. sobre la vida económica, social y política de nuestro país.

Si en virtud de la magna demostración que se hizo a raíz de que se expidió el decreto de expropiación, y con motivo de las frecuentes declaraciones que el señor Presidente de la República y sus colaboradores han hecho en el sentido de expresar que dicha medida expropiatoria cuenta con el respaldo unánime de la opinión pública, se abriga la creencia de que esto es cierto, se incurre en un gravísimo error, pues sucede justamente lo contrario.

El hecho de que la casi totalidad de la prensa de nuestro país (excepto esta revista), no haya expresado opiniones contrarias al decreto expropiatorio y a sus efectos, no quiere decir que dicho acto expropiatorio haya recibido una unánime aprobación, sino que consideraciones de otra índole le han impedido expresar lo que está en los labios de todos los hombres de negocios, de los industriales, de los comerciantes, agricultores, banqueros, profesionistas, etc. etc. y pasamos a demostrarlo.

Cuando durante el mes de septiembre de 1936, el Secretario de Gobernación remitió a las diversas agrupaciones patronales de México, la exposición de motivos y el proyecto de Ley de Expropiación que el señor Presidente de la República había sometido a la consideración del Congreso de la Unión, todas las agrupaciones patronales y similares de la República formularon objeciones a dicho proyecto, demostrando claramente su inconformidad con que se expediera dicha ley.

Tenemos a la vista un libro publicado por las agrupaciones patronales, que contiene una recopilación de los escritos y declaraciones que se hicieron con motivo del proyecto de referencia. En unos casos, dichos escritos fueron memoriales enviados a la Cámara de Diputados; en otros, las objeciones formuladas constan en escritos dirigidos al Sr. Presidente de la

Rep.; y en otros más, las objeciones quedaron expresadas en los estudios que hicieron de dicho proyecto diversos organismos, y en los artículos escritos por varios de nuestros más eminentes jurisconsultos, y publicados en la prensa de esta capital durante los meses de octubre y noviembre de 1936.

Por ejemplo, el memorial de fecha 19 de octubre de 1936 dirigido a la H. Cámara de Diputados, fué suscrito nada menos que por las siguientes organizaciones: Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, Confederación de Cámaras Industriales de los E. U. Mexicanos, Cámara de Comercio de la Ciudad de México, Asociación de Banqueros, Confederación Patronal de la República Mexicana, Unión de Propietarios de la Ciudad de México, Asociación Nacional de Almacenistas de Víveres y Similares, y Asociación de Empresas Industriales y Comerciales.

Las objeciones al proyecto de Ley de Expropiación, contenidas en dicho memorial, son prácticamente iguales a las violaciones que con respecto a la inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación formularon las compañías petroleras en la demanda de amparo, lo cual debe demostrar que si la industria, la banca, el comercio y la propiedad privada del país no estuvieron de acuerdo desde un principio con el proyecto de Ley de Expropiación, tampoco pueden estarlo con la aplicación que de dicha Ley se ha hecho, al expropiar los bienes de las compañías petroleras, especialmente cuando no sólo se ha probado hasta la saciedad la inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación, sino que existen también otras múltiples razones por las cuales la medida expropiatoria es asimismo inconstitucional, ya que al expedirse el Decreto Expropiatorio se violaron también las prescripciones de la misma Ley de Expropiación y se cometieron otros actos notoriamente ilegales, como fueron, entre otros, el apoderarse del dinero en efectivo y haberse secuestrado los libros de contabilidad, correspondencia y archivos de las compañías petroleras.

Entre las múltiples violaciones expresadas por las compañías petroleras en su demanda de amparo, se cuenta la señalada con motivo de que, entre los bienes, se apoderó el Gobierno del efectivo existente en las cajas de las compañías. A este respecto expresaron lo siguiente:

"23.—Toda expropiación es una venta impuesta por el Poder Público, y la indemnización hace veces del pago de precio de la cosa expropiada. Toda obligación de pago se traduce en la entrega de moneda o de signos equivalentes a la misma. El efectivo existente en las cajas de las compañías era moneda; disponer de esa moneda a título de expropiación era comprar moneda, para pagar en moneda en un plazo no mayor de diez años esto es, recibir una cantidad de dinero en efectivo para uso de ella, y devolverla a plazo. Esto no es una compraventa, sino un mutuo, con arreglo al art. 2384 del Código Civil que rige de acuerdo con el art. 1º del propio ordenamiento. Mas como el decreto o acuerdo expropiatorio trata de expropiar y no impone un préstamo, claro es que indebidamente se ha tomado el dinero efectivo existente, así como los valores, llevándose a cabo actos que no obedecen a mandamientos fundados o motivados legalmente y que son violato-

rios de las garantías consagradas por los tantas veces citados artículos 14 y 16 de la Constitución".

En el número 83 de esta revista, de fecha 24 de septiembre último, citamos algunas de las múltiples ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, que muestran que ella misma ya ha interpretado que la expropiación y la indemnización deben ser simultáneas, y que aun en el falso supuesto de que esta última pudiera ser aplazada, es evidente que tendría que "ser garantizada de una manera precisa, real y positiva", pues "sin estos requisitos, la expropiación equivaldría a un despojo que nuestra Carta Magna no autoriza".

Esto, desde luego, muestra otra de las razones de la inconstitucionalidad del decreto expropiatorio, ya que en él se especifica que el pago deberá hacerse en diez años.

Nosotros también señalamos otro motivo de inconstitucionalidad en el número 71 de esta revista, de fecha 2 de julio retropróximo, expresando que como el Ejecutivo no tiene facultades ni para crear deudas que deban ser pagadas por la Nación, ni para mandar pagar estas, sin autorización previa del Congreso de la Unión, la deuda creada con motivo de la expropiación de los bienes de las compañías petroleras es anti-constitucional y, por lo tanto, el decreto relativo adolece del mismo defecto.

Pero son tantos los motivos de inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación y del acuerdo expropiatorio de 18 de marzo, y de los actos de ejecución llevados a cabo en conexión con el acuerdo expropiatorio, que no vemos cómo la Suprema Corte de Justicia, en último análisis, podría negar la protección de la Justicia Federal a los propietarios afectados.

Se ha tratado de hacer creer al público de México que el conflicto petrolero es un conflicto entre un grupo de compañías extranjeras rebeldes, y la "Soberanía de la Nación", contra la cual, se dice, ellas atentaron; pero no hay nada de esto, ya que en esta misma revista se ha probado hasta el cansancio, que no hubo tal rebeldía de parte de las compañías petroleras. Y si se toma en consideración lo ya expuesto por las organizaciones industriales, comerciales, agrícolas y patronales de México; y por la Banca, la Barra Mexicana de Abogados, etc., se puede fácilmente llegar a la conclusión de que el conflicto real es entre las tendencias radicales del grupo

que controla el Gobierno actualmente, y los hombres en general en nuestro país.

Así, pues, la decisión que dé la Suprema Corte de Justicia, interesa a todas las fuerzas vivas de la Nación. Y no debe creerse que el asunto es únicamente de interés para los propietarios, sino también para los trabajadores de nuestro país.

En el memorándum que sobre el proyecto de Ley de Expropiación formularon para los C.C. Diputados los representantes de las agrupaciones patronales, con fecha 26 de octubre de 1936, se expresaron palabras proféticas sobre las consecuencias que podría traer la aplicación de la Ley de Expropiación, tal como se había propuesto en el proyecto respectivo y que con muy ligeras modificaciones se expidió con fecha 23 de noviembre de 1936. En esa ocasión, entre otras cosas, se expresó lo siguiente:

"Cuando por faltar estímulo y garantías a la iniciativa privada dejen de formarse nuevas empresas, y de las existentes unas no se desarrolle y desaparezcan otras, entonces, fatalmente, habrá en México un enorme ejército de hombres sin trabajo, nuestra dependencia económica del extranjero se acentuará al necesitar aumentar nuestras importaciones y, cuando hasta lo que hoy se tiene, no baste para satisfacer las necesidades de todos, tendremos que llegar a la conclusión dolorosa de que no deben considerarse como de utilidad pública aquellas teorías, leyes y disposiciones que minan y destruyen los centros vitales en que reposa la producción nacional, base del bienestar de todos.

"Con los anteriores razonamientos no tratamos de exagerar ni de provocar alarmas. Debe reconocerse que los males que se enuncian y anuncian, no van a realizarse tan pronto como la ley sea aprobada, sino que seguirán una secuela lógica, pero fatal y firme. El solo anuncio de la ley ha provocado un intenso estado de inquietud; luego, si la ley se promulgase en la forma en que ha sido proyectada, esta inquietud se convertirá en decaimiento, desconfianza y abstención para organizar y desarrollar negocios, y, al comenzarse a aplicar la ley, el estado será de alarma y liquidación, presentándose los males anunciados tanto más rápidamente cuanto más intensamente la ley se aplique".